

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la demandante, no subsano los defectos de la demanda.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria,



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, agosto tres (3) del dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NAYIBE DE LAS MERCEDES GOMEZ SIERRA.
DEMANDADO: MANUEL ESTEBAN MACIAS DELGAN
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00228-00
Asunto: Rechazo de la demanda.

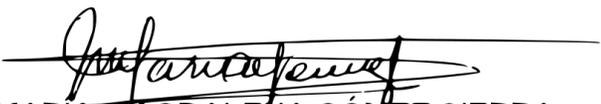
Como quiera que la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda (Artículo 90 Numeral 1° del CGP), este despacho la rechaza, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, seguido por la señora NAYIBE DE LAS MERCEDES GOMEZ SIERRA, contra el señor MANUEL ESTEBAN MACIAS DELGAN, por no haber sido subsanada los defectos advertidos

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito